

LAS ESCRIBANÍAS MAYORES DE LA GOBERNACIÓN Y GUERRA DE LA NUEVA ESPAÑA

Francisco de ICAZA DUFOUR

SUMARIO: I. *Introducción*. II *Primera etapa*. III. *Segunda etapa*.
IV. *Tercera etapa*. V. *Conclusión*.

I. INTRODUCCIÓN

Como todos sabemos, muchas de las instituciones que existieron en las Indias, fueron un fiel trasplante de las instituciones castellanas, tal es el caso de los escribanos, que desde tiempo inmemorial existieron en España.

Las Siete Partidas, que recogieron las entonces innovadoras doctrinas italianas en materia notarial, establecían que escribano "... tanto quiere decir como, home sabidor de escrebir: et son dos maneras dellos; los unos que escriben privilejos et las cartas et las actas en casa del Rey, et los otros son los escrivanos públicos..."¹ A semejanza del rey, los demás funcionarios menores de la Gobernación tenían secretarios que fueron investidos de fe pública, encargados de autenticar todos los actos y documentos que de los funcionarios emanaban y de registrarlos en libros especiales que llevaban con ese propósito. Este tipo de escribanos bueron trasplantados a las Indias y sus funciones fueron reglamentadas por las mismas normas de Castilla, en donde las Cortes de Toledo de 1480 habían establecido: "... que de aquí adelante no se dé título de Escrivano de Cámara, ni de Escrivano Público a persona alguna: salvo si fuere la tal persona vista y conocida por los de nuestro Consejo, y precediendo para ello nuestro mandamiento: e si fuere por ellos examinado, y fallado que es hábile e idóneo para ejercer el tal oficio..."²

Una vez obtenido el *fiat* de escribano real, su titular podía aspirar a obtener cualquier escribanía, las que eran concedidas por merced real y reguladas más adelante por las disposiciones relativas a los oficios vendibles y renunciables, entre los que se encontraban los llamados "oficios de la pluma". Unas de esas escribanías eran las de Goberna-

¹ P. 3a.; tit. XIX; ley I.

² Ordenanzas reales II; XVII; IV.

ción y entre ellas la principal era la escribanía mayor de la Gobernación y Guerra de la Nueva España, de cuya historia nos ocuparemos. Para su estudio podemos dividir tres grandes periodos: el primero, que va de 1519 a finales del siglo XVI, en el que las escribanías a igual que toda la administración indiana, se encontraban en una etapa de formación, sujeta a cambios constantes y a disposiciones reales muchas veces contradictorias; el segundo, que abarca el siglo XVII, en el cual encontramos la consolidación de las instituciones; y el tercero que va de 1700 a la Independencia, en el que toda la administración pública indiana habrá de sufrir una serie de modificaciones e innovaciones, bajo la influencia de la Ilustración y el Racionalismo.

II. PRIMERA ETAPA

Una vez concluida la conquista y Cortés designado por el emperador como gobernador y capitán general de la Nueva España, nombró a su primo Rodrigo de Paz como su secretario, quien como tal realizaba una serie de actos propios de los escribanos de Gobernación, pues hasta esos momentos no había nadie designado para ocupar ese cargo.

El primero mencionado como escribano de la Gobernación en Nueva España, lo encontramos en el acta correspondiente a la junta del Cabildo de la ciudad de México, celebrada el 27 de mayo de 1525, en la que se menciona Pedro del Castillo como "escribano mayor de la Gobernación de esta Nueva España e escribano público e del Consejo de esta dicha Cibdad".³ Esta acumulación de oficios parece que se termina cuando en sustitución de Pedro del Castillo se presenta como escribano Diego de Ocaña en el acta del Cabildo de 21 de junio del mismo año⁴ y meses después se menciona en otra acta, como escribano de Gobernación a Alonso Lucas.⁵

Mientras tanto, en España, Juan de Sámano, secretario del emperador Carlos V, obtuvo de éste el 7 de marzo de 1525⁶ la merced de la escribanía mayor de la Gobernación de la Nueva España, sobrecartada en otra provisión de 19 de julio de 1527.⁷

³ Actas del Cabildo de la Ciudad de México, Edición del Municipio Libre, México, 1819, libro I, p. 42.

⁴ *Idem*, p. 47.

⁵ *Idem*, p. 128.

⁶ Real Díaz, Joaquín, *Estudio diplomático del Documento Indiano*, Sevilla, 1970, p. 171.

⁷ Don Francisco A. de Icaza en su "Selección de Documentos referentes a México, sacada de los volúmenes de la colección de extractos de Belmonte existentes en el Archivo de Indias", *Revista Mexicana de Estudios Históricos*, México, Editorial Cultura, t. 2, núm. 1, 1928, señala que por real cédula dada en Toledo el 4 de mayo de

Al ser establecida en el año de 1527 una audiencia en la Ciudad de México, similar a la que existía en Santo Domingo, el secretario Sámano vio peligrar sus derechos, pues con el establecimiento de la Audiencia era probable que segregaran al escribano de Gobernación de los asuntos judiciales, para encargarse de éstos el escribano de cámara de la Audiencia, por lo que obtuvo del emperador “que los escribanos que en la dicha audiencia han de residir o residieren para los despachos de los negocios y pleitos y cosas que en ella hobiere y se despachare sean vuestros lugartenientes y las personas que vos habeis nombrado o nombrares con vuestro poder bastante y no otra persona ni personas algunas”.⁸

Como consecuencia de la provisión citada en el párrafo anterior, se fundieron en una sola las escribanías de la Gobernación y cámara de la Audiencia y en ese tiempo Juan de Sámano designó, como era su facultad, al conquistador Jerónimo López “El Viejo” para ocupar dicho cargo.

El 14 de noviembre de 1535 tomó posesión como virrey de Nueva España, don Antonio de Mendoza, cuyas relaciones con Jerónimo López no debieron ser cordiales, pues según afirma Luján,⁹ le obligó a renunciar al cargo de escribano en su protegido Antonio de Turcios, a quien ya se le menciona como escribano de cámara en el acta del Cabildo de la ciudad de México de 31 de octubre de 1536.

Cabe aclarar que el lenguaje de la época designa al escribano mayor de la Gobernación y más tarde también de Guerra de la Nueva España, también con los nombres de secretario de cámara del virrey, secretario de cámara o simplemente secretario, lo que dificulta la investigación y puede conducir al error.

Antonio de Turcios acumuló durante más de 30 años las escribanías de Gobernación, de cámara de la Audiencia y pública, lo cual le permitió hacer una gran fortuna e inclusive llegó a fundar un mayorazgo. Sin embargo, esta reunión de oficios provocó un gran cúmulo de trabajo en Turcios, en perjuicio de las autoridades a las que estaban adscritas sus escribanías, situación que comunicó al rey Felipe II, el virrey don Luis de Velasco I, en su carta fechada el 7 de febrero de 1554, en la que le decía:

1534 se facultó a Sámano para servirse de las escribanías mayores del Perú y de la Nueva España y para designar los tenientes que quisiera. (Aud. de Lima, Reg. de Of. 190-7-1, lib. 2, fol. 52, v. F. 238.)

⁸ Real Díaz, Joaquín, *op. cit.*, nota 6, p. 177.

⁹ Luján Muñoz, Jorge, *Los escribanos en las Indias occidentales*, México, 1982, p. 33.

La secretaría de la Gobernación y la del Audiencia sirve solo el secretario puede dar despacho a todo, y desta causa hay mucha dilación en el despacho de los negocios, de que españoles e indios reciben notable daño y yo paso excesivo trabajo, porque el secretario se impide lo mas del tiempo en el Audiencia y no puedo despachar con otro, lo que proveyere por vía de gobernación quede copia ad longun en poder del secretario, y como él ha de ordenar y refrendar y tomar copia de todo, no es posible hacerse y cumplir con el Audiencia y la Gobernación... Conviene que V. A. mande que haya aquí tres secretarios propietarios: uno de la Gobernación, y dos para el Audiencia, uno de lo civil y otro de lo criminal; y con menos crea V. A. que no puede haber buen despacho, especialmente no teniendo el Virrey comisión para removerlos y castigarlos si exceden, ni para gratificar a los que bien sirven; y con esto ni tienen amor ni temor al gobierno...¹⁰

Los reclamos del virrey Velasco debieron preocupar a Turcios, pues según consta en el acta del Cabildo del 10 de octubre de 1561, éste iba a partir a la Corte con poderes como procurador del Cabildo de la ciudad de México y ya desde el 20 de febrero del mismo año, el doctor Luis de Anguís, advertía al Rey:

...A esa vuestra Real Corte va Antonio de Turcios, Secretario desde vuestra Real Audiencia de México, va con intento de que se le deje enteramente todo el oficio de la gobernación, como hombre que sabe bien lo que vale. Aviso a V. M. que no conviene dejárselo, porque a lo que entiendo, acá con este oficio tiene atravesada toda la tierra, y que no quería que se entendiese el misterio dél si se dividiese, que es según dicen, tanto como el salario de vuestro Visorrey. Y conocidamente se ha sabido el intento no ser bueno de su ida, por los rederos grandes que para efectuarse se han ordenado, impidiendo con el que esta pobre ciudad no pareciese ante V. M. a volver por sí y a seguir su justicia, lo cual es notorio...¹¹

Es de suponerse que Turcios no realizó su viaje a España, sin embargo renunció a su cargo como escribano mayor de la Gobernación en su yerno Jerónimo López "El Mozo", quien al enviudar de doña María de Turcios renunció el oficio mencionado en la Corona.¹²

En el siglo XVI se plantearon dos importantes problemas respecto

¹⁰ Cuevas, Mariano, *Documentos inéditos anotados por el P. Mariano Cuevas*, S. J., México, 1914, p. 193.

¹¹ *Idem*, p. 166.

¹² Villar Villamil, Ignacio de, *Las casas de Villar y de Omaña en Asturias y el mayorazgo de Villar Villamil*, San Sebastián, 1910, p. 17.

de la escribanía mayor de la Gobernación de Nueva España: el primero, como hemos visto, fue la separación de las escribanías de Gobernación y la de cámara de la Audiencia, al cual como veremos se le dio una rápida solución al desaparecer el obstáculo que significaban los derechos de Antonio de Turcios; y el segundo problema planteado fue el hecho de que algunos asuntos eran despachados por el virrey de Nueva España y otros funcionarios de la Gobernación en Indias a través de sus secretarios, en lugar de hacerlo con los escribanos, todo ello en detrimento de estos últimos, que se veían privados del cobro de ciertos derechos, situación que por otra parte repercutía en el valor de la escribanía.

Una real cédula de 1565 "... que posiblemente no sea la primera y que ciertamente no será la última...",¹³ ordenó a la presidencia de la Real Audiencia de la Nueva Granada que los asuntos tocantes a la gobernación de esas tierras, fuesen despachados exclusivamente por los escribanos de la Gobernación y no con otra persona. Sin embargo, diversos virreyes y otras autoridades indianas debieron solicitar del rey, permiso para despachar los asuntos que ameritaban secreto, con sus secretarios en lugar de hacerlo con los escribanos, de quienes desconfiaban por su indiscreción; por ello una real cédula de 1574 dirigida al virrey don Martín Enríquez de Almanza le autorizó para despachar aquellos negocios que ameritaban secreto, con su secretario, cuando hubieren sospechas sobre la discreción del escribano.¹⁴ En el mismo sentido encontramos en la Recopilación de Leyes de Indias la ley 5, título XVI, libro II y la ley 47, título III del libro III.

El acta de reunión del Cabildo de la ciudad de México de fecha 3 de febrero de 1567, menciona como escribano de la Gobernación a Juan de Cuevas o Cueva, quien seguramente fue el sucesor de Jerónimo López "El Mozo" en ese cargo y fue recibido como vecino de esta ciudad el 13 de mayo de 1575.

El 31 de octubre de 1576, el virrey don Martín Enríquez de Almanza informaba al rey:

el secretario de la Gobernación Juan de Cuevas siempre se a tenido por agraviado de que V. M., le aya mandado dar compañía en el officio, y aora por muerte de Sancho López de Recalde que era á quien V. M. auía hecho merced que juntamente con el Cuevas si-ruiesé el officio, queda solo, y enbia suplicar a V. M. se tenga por seruido que no se prouea otro en lugar del Sancho López, sino quel

¹³ Mariluz Urquijo, José María, *Orígenes de la burocracia rioplatense*, Buenos Aires, 1974, p. 13.

¹⁴ *Idem*, p. 12.

solo se sirua el officio como antes...mas no siendo V. M. seruido que uno solo sirua este cargo, tendré yo por muy gran merced que V. M. se tuuiese por seruido de nombrar a Juan Vázquez de Çearreta, secretario mío...¹⁵

López de Recalde había sido escribano del Consejo de Indias en 1544 y pasó a Nueva España en donde ejerció como escribano de la Gobernación hasta su fallecimiento en 1575. En cuanto a Vázquez de Çearreta, no parece que haya obtenido la escribanía pese a los buenos oficios del virrey Enríquez, pues éste le nombró el 25 de septiembre de 1580 como registrador de la grana.

En este periodo el último escribano de la Gobernación de que tenemos noticia fue Cristóbal de Medina, que lo era para el año de 1600. Desafortunadamente nuestra nómina de escribanos se trunca aquí por espacio aproximado de 30 años, que no nos ha sido posible, por el momento, completar.

III. SEGUNDA ETAPA

El problema planteado en el siglo XVI acerca de la utilización de los servicios de los secretarios en preferencia a los de los escribanos, vino a agudizarse en toda América durante el siglo XVIII. Los escribanos de la Gobernación de Panamá obtuvieron del rey una real cédula el 4 de marzo de 1678, en la que se disponía que todos los asuntos de gobernación y guerra fuesen despachados exclusivamente ante los escribanos, disposición que como veremos no pareció ser atendida por las autoridades indianas, que continuaron prefiriendo a sus secretarios.

En cuanto a las escribanías de la Gobernación y Guerra en Nueva España, las encontramos en este siglo perfectamente consolidadas en número de dos. Una de ellas recayó en el primer cuarto del siglo en don Luis de Tovar Godínez, quien había contraído matrimonio el 18 de diciembre de 1619 con doña Luisa de Sámano y Valdez (sobrina nieta del secretario Juan de Sámano), quien en el poder que otorgó para testar expresaba los bienes que aportó a su matrimonio y decía: "...yo tenía por capital ciento treinta mil pesos, incluyendo en ellos ciento veintiseis mil pesos que me había costado el oficio de secretario de la gobernación de esta Nueva España",¹⁶ dicho oficio lo ejerció su esposo

¹⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Cartas de Indias*, México, 1980, p. 333.

¹⁶ Fernández de Recas, Guillermo, *Mayorazgos de la Nueva España*, México, 1965, p. 231.

hasta el año de 1648, en que lo renunció para darlo como dote a su hija doña Francisca de Tovar Godínez (Sámano), en su matrimonio con don Pedro Velázquez de la Cadena, para quien la escribanía “fue causa de inexplicables sinsabores”.¹⁷

El virrey conde de Alba de Liste, mandó notificar en julio de 1650 a Velázquez de la Cadena que se abstuviera de ejercer como escribano mayor de la Gobernación, en virtud de que bajo el gobierno del obispo don Marcos Torres y Rueda el oficio había sido valuado en setenta mil pesos, por lo que el problema pasó a ser del conocimiento de la Real Audiencia que decidió, visto el caso, que el mencionado oficio debía ser sacado de nuevo a remate. El escribano suplicó al virrey que reconsiderase su caso y obtuvo permiso para continuar ejerciéndolo a condición de otorgar fianza, pero el año de 1655 el virrey conde de Baños, cuyo gobierno se distinguió por su venalidad y corrupción, ordenó se le devolviera a Velázquez de la Cadena lo que había pagado por el oficio a menos que pagare treinta mil pesos más, si es que quería retener la escribanía. Con el objeto de rematar el cargo, el virrey desterró a don Pedro y a su familia a la población de Atusco, en donde permanecieron casi un año, mientras tanto el virrey puso al frente de la escribanía a uno de sus sirvientes, sin que nunca se llegase a realizar el remate.

En el año de 1664 se hizo cargo del virreinato de Nueva España el obispo de Puebla don Diego de Escobar y Llamas, que restituyó a Velázquez de la Cadena la escribanía, aunque para él los problemas no cesaron ni los pagos al fisco tampoco; así, el 11 de agosto de 1694, agobiado por las dificultades que le había causado la escribanía, Velázquez de la Cadena enajenó el cargo a don Teobaldo de Gorráez Beaumont y Navarra, que pagó por ella la suma de sesenta mil pesos.

Gorráez Beaumont, además de la escribanía de la Gobernación, ocupó los cargos de alcalde ordinario de la ciudad de México (1682), comisario general de caballería (1692) y corregidor de la ciudad de México (1692), contrajo matrimonio con la mariscala de Castilla doña Juana de Luna y Arellano, señora de Ciria y de Borobia y fundó un cuantioso mayorazgo, al cual vinculó la escribanía mayor de la Gobernación y Guerra de Nueva España, de tal manera que el mencionado cargo se perpetuó en su sucesión hasta la consumación de la independencia en 1821.

De la segunda escribanía mayor de Gobernación y Guerra de Nueva España fue probablemente su titular don Felipe Morán a quien se le menciona como secretario del virrey, marqués de Cadereyta, y hacia

¹⁷ Porras Muñoz, Guillermo, “La calle de la Cadena en México”, *Estudios de historia novohispana*, México, 1974, vol. 5, p. 165.

finales del siglo XVIII encontramos como titular de esa escribanía a don José de la Cerda y Morán, quien transmitió el mencionado cargo a su yerno don Juan Martínez de Soria.

De acuerdo con el *Sumario del Arancel aprobado por Su Majestad, a que deben arreglarse los escribanos de gobernación y guerra de este reino y oficiales mayores y menores*, publicado en México el año de 1723, y que fue dado por auto acordado de la Real Audiencia el 13 de septiembre de 1670, en virtud de real cédula de 30 de junio de 1671,¹⁸ para esas fechas los mencionados escribanos tenían a su cargo, entre otros, los siguientes asuntos: provisión de alcaldes mayores, corregidores, tenientes y sus prorrogaciones, relaciones de méritos, licencias para pasar a España, para sacar vinos, llevar dineros de permiso, matar cabras y ovejas, provisión de presentación de beneficiados y curas, libramientos de vino, aceites y azogues, despachos de indios y comunidades (sin derechos), decretos en cuya virtud se puede obrar, nombramientos de colegial, oficios vendibles y renunciables, títulos de encomiendas, asientos de alcabala, naipes y pólvora, abastos de carnicerías, mercedes de tierras, licencias de tenerías, amparos de nobleza, indultos a navíos, pasos de oficio de su majestad, patentes de corzo, fletamento de navíos, notificaciones, conocimientos, buscas de autos y mercedes, mercedes de trapiches, temazcales y molinos, licencias de armas, confirmaciones de alcaldes ordinarios, elecciones de indios, fábrica de iglesias y catedrales, títulos de tesorero, ensayador, tazador, apartador de maíz, marinos, permutas y traspasos de oficios, títulos de militares, título de escribano de cámara de Guadalajara, nombramiento de protomédicos, etcétera.

IV. TERCERA ETAPA

Con el advenimiento de la nueva dinastía reinante y las nuevas corrientes del pensamiento que llegaron a España, se inició una reforma política que afectó a toda la administración pública y desde luego las escribanías no fueron ajenas a esos cambios.

Ante la negativa por parte de los presidentes de la Audiencia de Panamá de atender todos los asuntos de gobierno y guerra con los escribanos, Juan Martínez de la Oliva presentó al Consejo de Indias una queja al respecto, por el perjuicio que sufría al verse privado de los asuntos que se despachaban con los secretarios y como resultado se expidió una nueva real cédula el 18 de febrero de 1704, reiterando lo dis-

¹⁸ Publicado por Joseph Manuel de Paz, México, 1723.

puesto en la real cédula anterior. En virtud de que los hechos que sucedían en Panamá se reiteraban en todas las Indias, el rey ordenó una solución similar para los virreinos de Nueva España y del Perú: ¹⁹

... los presidentes de nuestra Audiencia han de despachar todos los negocios y causas tocantes a la gobernación con los escribanos de Cámara y sus tenientes y no con otra persona alguna, así como en las audiencias o fuera de ellas, sino que fuere el caso que hayan y estén proveídas que nos en escribanos particulares, o de gobernación, ante los cuales hacen negocios de esta calidad y lo mismo dispone en los respectivos a los virreyes la ley 46 título III libro III de la propia *Recopilación*... los presidentes (de la audiencia) a fin de utilizar sus secretarios de cartas, despachan con ellos todos los negocios de audiencias, gobernación y guerra, títulos, mercedes y éstos los autorizan sin tener facultades y no los escribanos de cámara y gobernación, a quienes toca por oficio y de trabajo que no tienen utilidad... mandando al presidente de la audiencia de Panamá, que con ningún pretexto despache con su secretario u otra persona alguna ningún negocio que toque al gobierno real audiencia, ni guerra, sino que todos se haian de despachar y refrendar del escribano de cámara, gobernación y guerra, apercibiendo se les hará cargo de ello... sean nulos cualesquiera despachos o autos que libren, no siendo por ante dichos escribanos, refrendados por ellos: u desde luego declaro dicha nulidad para que así se ejecute lo que por los señores reyes mis predecesores está resuelto.²⁰

Tiempo después, por real cédula de 9 de agosto de 1757, originada por un expediente cuya tramitación se inició en Santiago de Chile,²¹ se reiteró lo ordenado, en el sentido de que las autoridades debían despachar sus asuntos con los escribanos que estuvieran autorizados, a lo que el virrey, marqués de las amarillas, en defensa de los secretarios, expresó que estos funcionarios no estaban encargados de formar autos ni cualquiera otro asunto o documento que estuviera reservado a los escribanos, ya que no es lo mismo hacer gobierno que refrendar lo que de él depende,²² y que en esos actos de carácter dispositivo el escribano no tiene razón para intervenir pues sus funciones son el extender y cobrar los despachos, artículos y documentos resultantes de esos actos de los virreyes.

¹⁹ Mariluz Urquijo, José María, *op. cit.*, nota 13, p. 14.

²⁰ Archivo General de la Nación, México, ramo escribanos, vol. II, exp. 6, fs. 114-117.

²¹ Mariluz Urquijo, José María, *op. cit.*, nota 13, p. 15.

²² *Idem*, p. 16.

Por real cédula de 7 de julio de 1762 dirigida al virrey de Cruillas, se aclaró la real cédula anterior y se ordenó que los virreyes, presidentes y gobernadores no debían despachar con sus secretarios los asuntos de la Gobernación, Guerra, Justicia y Hacienda, "...sino con los escribanos a quienes correspondiesen...", ni tampoco que formasen ni refrendasen por sus secretarios

...autos, testimonios, títulos ni otros documentos que debiesen autorizar por fee pública por escribano... pero que para mayor claridad y que no confundise lo que a cada uno pertenecía, por no ser lo mismo aser gobierno que refrendar lo que de él depende... y que solo la secretaría sirve para los casos providenciales en que no es preciso auto, notificación ni otro acto de aquellos que precisa la fee pública...²³

Bajo el gobierno del virrey don Martín de Mayorga, los escribanos habrían de recibir un nuevo descalabro, cuando este gobernante dictó simultáneamente y de contenido contradictorio, con el secretario y el escribano, una providencia dirigida a la Dirección de Alcabalas y decidió, con el fin de evitar futuros errores, que en adelante los escribanos no habían de intervenir en asuntos de alcabalas ni en general en todos los de la Real Hacienda. Ante esta circunstancia, los dos escribanos mayores de la Gobernación, don José de Gorráez Beaumont y don Juan José Martínez de Soria, elevaron su queja al rey el 9 de marzo de 1781, en la que expresaban que en los orígenes de ese oficio los asuntos que se atendían eran muchísimos, pues debían de expedir licencias tales como cargar escopetas, andar en mula o a caballo, vender pan, vino, gallinas y otras cosas, "...las que conforme se fué cultivando y acrecentando la ciudad y el Reino se fueron excusando..."; más tarde se les quitó el ramo de azogues y al ser creado el Juzgado de Indios dejaron de intervenir en los negocios que celebraban entre ellos los indígenas y con los españoles, la designación de sus alcaldes y curas, además de que se les ordenó que por sus intervenciones como escribanos en las elecciones que celebraban las comunidades indígenas no podían cobrar derechos, con lo que dejaron de percibir más de doscientos pesos al año; y al establecerse la superintendencia de la Real Hacienda perdieron los asuntos relativos a alcabalas, pulques, pólvora, naipes, etcétera.²⁴

Con el objeto de rebatir la queja de los escribanos, el secretario del

²³ Archivo General de la Nación, *op. cit.*, nota 20.

²⁴ *Idem*, p. 131.

virrey, don Pedro Antonio de Cossío, informó al rey, el 3 de septiembre de 1781, que el aumento de las atribuciones del secretario en detrimento de los escribanos, obedecía a los cambios institucionales que habían sufrido las Indias a ejemplo de lo que sucedía en España, en donde anteriormente toda la correspondencia era respondida por el Real y Supremo Consejo de las Indias y en estos tiempos lo hacía el Ministerio del Despacho Universal de Indias, además de que la celeridad de los negocios en beneficio de una administración rápida y eficiente debía de estar en manos de los secretarios y no de los escribanos que eran legado del pasado.²⁵

En este periodo, además del cobro de derechos que por cada asunto hacían los escribanos, recibían un salario por parte de la Tesorería General del virreinato, que para agosto de 1792 era de trescientos pesos anuales que recibían por parte de la Real Hacienda, y mil novecientos pesos por ramos particulares y ajenos a ella.²⁶

A la muerte de don Teobaldo de Gorráez Beaumont, el 13 de marzo de 1700, el mayorazgo por éste constituido y, en consecuencia, la escribanía mayor de Gobernación y Guerra de Nueva España, pasó a su hijo, don Pedro de Gorráez Beaumont y Luna, que al no tener sucesión pasaron los derechos sobre el mayorazgo a su sobrino don Pedro de Gorráez Beaumont y Hurtado de Mendoza, quien también ocupó el cargo de regidor de la ciudad de México.

Don Antonio de Gorráez Beaumont y Malo fue el siguiente sucesor en la escribanía mayor de la escribanía de Gobernación y Guerra de Nueva España y por sus servicios a la Corona le fue concedido por el rey Carlos III en 1777 el título de marqués de Ciria; a su muerte le sucedió don Francisco de Paula de Gorráez Beaumont y Medina, quien falleció sin sucesión, por lo que el mencionado oficio pasó a su sobrino el conde del Valle de Orizaba, don Andrés Diego Suárez de Peredo y Gorráez, que fue el último titular de la escribanía, pues al sobrevenir la independencia de México en 1821, abandonó el cargo.²⁷

En cuanto a la otra escribanía de la Gobernación existente en la capital del virreinato, fue concedida el 2 de agosto de 1735 por el arzobispo virrey don Antonio de Vizarrón y Eguiarreta a don Juan Martínez de Soria, cargo que le fue confirmado en propiedad por el rey

²⁵ Real Díaz, José Joaquín, "Martín de Mayorga", *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III* (dirección y estudio preliminar de José Antonio Calderón Quijano), Sevilla, 1968, t. II, pp. 60 y ss.

²⁶ Archivo General de la Nación, México, ramo historia, t. 76, núm. 29, 1792, p. 352.

²⁷ Conde y Díaz Rubín, José Ignacio, *Apuntes genealógicos de la familia Gorráez Beaumont*, inédito.

Felipe V, según despacho dado en el real sitio de San Idelfonso, el 14 de octubre de 1741. El mismo monarca agració el 7 de diciembre de 1738 a Martínez de Soria con el cargo de secretario *ad honorem*, del que tomó posesión en la ciudad de México el 14 de diciembre del año siguiente.

El 10. de septiembre de 1769 en esta ciudad de México ante la fe del escribano Joseph Manuel de Ochoa y los testigos Joseph de Carballo, Agustín de Guzmán e Ignacio Joseph de Vargas, don Juan Martínez de Soria en ejercicio de las facultades que le fueron concedidas en real cédula de 15 de marzo de 1763, renunció a la escribanía de Gobernación y Guerra de Nueva España, en sus hijos don Juan José, don Pedro y don Ignacio, todos ellos de apellidos Martínez de Soria (de la Cerda) y Morán,

para que el primero se presentase con testimonio de esta renuncia, títulos, conformaciones y demás recaudos necesarios ante el Excelentísimo señor Virrey que es o fuere de este reino, pida se le despache el ingreso del mencionado oficio, precediendo el enterro de la tercera parte que de su valor toca a la Real Hacienda, presente contenta de sus alvaceas y herederos por las otras dos tercias partes.²⁸

Falleció don Juan José Martínez de Soria en la ciudad de México el 30 de diciembre de 1769, cumpliéndose en exceso los 20 días mínimos de vida posteriores a la fecha de la renuncia, exigidos para los oficios vendibles y renunciables por las disposiciones legales.

Don Juan José Martínez de Soria (de la Cerda) y Morán, hijo primogénito del escribano mayor de la Gobernación y Guerra de Nueva España, nació en la ciudad de México, en donde más tarde contrajo matrimonio con doña Manuela Antonia Gómez de Cervantes y Barrientos, hija del capitán don Antonio Gómez de Cervantes y Velázquez de la Cadena.²⁹ El 9 de febrero de 1760 se presentó don Juan José ante el virrey, marqués de Croix, para mostrarle la “fee de cuerpo muerto” de su padre don Juan Martínez de Soria, así como la renuncia hecha por éste en tiempo y forma al cargo de escribano de la Gobernación, así como su título de escribano y carta de conformación, “. . . en atención a lo qual, se ha de servir la justificación de vuexcelencia de declarar haverme presentado en tiempo, y en forma y por admisible la renuncia mandando, se procedan a evaquar las Diligencias acostumbradas, y

²⁸ Archivo Judicial del Distrito Federal, México, Juzgado Segundo de lo Civil, *Joaquín Negreiros vs. sucesión de Angel Negreiros*, México, 1885, pp. 3 y 4.

²⁹ Conde y Díaz Rubín, José Ignacio, *op. cit.*, nota 27.

que fecho seme libre el Real Título correspondiente...”.³⁰ Acto seguido el virrey mandó “abaluar el cargo” en lo que podemos apreciar el demérito que había sufrido el oficio que en 1735 había sido tasado por ocho escribanos de la Real Hacienda en la suma de sesenta mil pesos y para 1770 se consideró que su valor era de tan solo cincuenta y cuatro mil pesos.

Una vez aprobado el avalúo y en virtud de que se trataba de segunda renuncia, la cantidad a pagar por don Juan José era la tercera parte de su valor o sea la suma de dieciocho mil pesos,³¹ mismos que enteró Martínez de Soria a las cajas reales el 26 de septiembre de 1770 en que pagó además dos mil ciento veinticuatro pesos por concepto de reales derechos de media anata, de los cuales mil trescientos cincuenta pesos correspondían “...por lo que renta la mitad del valor de dicho oficio en un año, a razón de veinte mil al millar, quatrocientos cincuenta de una tercia parte por emolumentos, los trescientos veinte y quatro pesos restantes del diez y ocho por ciento de conducción a España de las partidas antecedentes...”.³²

Para cumplir con los términos establecidos por don Juan Martínez de Soria en su renuncia al cargo de escribano, su hijo don Juan José requería para la obtención de la escribanía de recabar “la contenta” de los demás nombrados en la renuncia. Por escritura otorgada en el Real y Minas de Bolaños ante el escribano José Saucedo y Aguiar, el 19 de enero de 1770, se hizo constar la contenta de don Pedro Martínez de Soria, la que en lo conducente dice:

...por la presente otorga dicho señor thesorero don Pedro Martínez de Soria, que se da por contento y satisfecho de la parte que como tal heredero le toca, o pueda tocar en el valor de dicho oficio, para que desde luego el citado su hermano don Juan Joseph Martínez de Soria pueda proceder a despacharse del huso y exercicio de dicho oficio, sin que por lo que a la parte de dicho señor otorgante toca pueda poner impedimento ni embarazo, alguno; por lo cual da aquí por expresas todas las cláusulas, requisitos y circunstancias, que para la validación de esta contenta, sean necesarias, sin que por falta de alguna deje de tener el efecto supra dicho...³³

Otra contenta que hubo de satisfacer don Juan José Martínez de Soria antes de obtener el nombramiento definitivo como escribano

³⁰ Joaquín Negreiros vs. sucesión de Angel Negreiros, *cit.*, nota 28, p. 5.

³¹ *Idem*, p. 8.

³² *Idem*, pp. 11 y 12.

³³ *Idem*, pp. 12 a 14.

mayor de la Gobernación y Guerra de Nueva España fue a la que tenían derecho los acreedores de su padre, entre ellos la Congregación de San Pedro, que tenía fincados derechos sobre la escribanía por la suma de veinte mil quinientos pesos, por los que desde “inmemorial tiempo a esta parte cujos réditos se le han pagado por la mayor puntualidad así por mi Padre y Abuelos como por mi en el presente año que he servido el oficio con título de interino, siéndome indispensable para despacharme en forma a la propiedad de dicho oficio la contenta de esta Ilustre y Venerable Congregación...”. La petición del escribano fue discutida por el Cabildo de la congregación que otorgó la contenta el 15 de octubre de 1770.³⁴

La Muy Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento era otra acreedora de los Martínez de Soria que hubo de expresar su contenta para la obtención definitiva de la escribanía por don Juan José Martínez de Soria, ya que el 17 de noviembre de 1766 había dado al padre del escribano en depósito irregular por cinco años la cantidad de cinco mil pesos, por los cuales debía pagar un rédito anual del cinco por ciento y para garantizar su puntual pago constituyó hipoteca en favor de la acreedora sobre “. . .Una casa principal con dos cocheras y merzed de una paja de agua situada en esta Ciudad, en la calle de Nuestra Señora de la Merzed. . . y las dos tercias partes de el valor del Oficio que tenía el tal Escribano Mayor de la Gobernación y Guerra. . .”,³⁵ obligaciones que tuvo que ratificar don Juan José

no obligándose de nuevo, sino del mismo modo y forma que lo estaba el enunando señor difunto, su padre y para mayor abundamiento, se obliga de nuevo sin que por ello hubiera novación de contrato, quedando el crédito de ocho mil pesos, en la propia antigüedad, prelación y preferencia, que tuvo en vida de dicho señor. . .³⁶

Cumplimentados todos los trámites y satisfechos todos los requisitos el 10 de noviembre de 1770, se otorgó a don Juan José, por el virrey de Croix, el título definitivo de escribano mayor de la Gobernación y Guerra de la Nueva España, tomándosele el juramento de ley seis días después ante el otro escribano de la Gobernación, don Pedro de Gorráez Beaumont, y por real cédula dada en San Lorenzo el 10. de noviembre de 1777, Carlos III le extendió el título definitivo y el 20 de agosto de 1784 lo nombró su secretario *ad honorem*.

³⁴ *Idem*, pp. 15 a 17.

³⁵ *Idem*, p. 29.

³⁶ *Idem*, p. 30.

Después de 27 años de servicios en la secretaría del virreinato, don Juan José Martínez de Soria renunció a su cargo en su hermano don Pedro Martínez de Soria y en caso de falta o excusa de éste en su sobrino don José Ignacio Negreiros y Soria. El virrey marqués de Branciforte en carta fechada el 30 de octubre de 1797 dio cuenta al rey Carlos IV, tanto de la renuncia del escribano, como de la de su hermano, don Pedro, que para entonces era tesorero de las cajas de Bolaños y en consecuencia el cargo recayó en José Ignacio Negreiros.

El nuevo escribano mayor de la Gobernación era hijo del contador mayor del Real Tribunal de Cuentas de la Ciudad de México, don Ignacio Negreiros Herrera, caballero del Hábito de Santiago, que había tenido serios problemas con las autoridades virreinales, en virtud de haber externado opiniones favorables a los sacerdotes jesuitas, recién expulsados de los dominios españoles, al extremo que el virrey marqués de Croix incluyó al contador Negreiros, el 7 de agosto de 1769, entre los que habían de ser expulsados de la Nueva España.³⁷ La madre era doña Juana Martínez de Soria y Morán que, como heredera legítima de don Juan Martínez de Soria, había tenido que presentar contenta a fin de que su hermano Juan José obtuviera el cargo de escribano de la Gobernación, con lo cual no estuvo conforme su esposo el contador Negreiros, que disputó el cargo a su cuñado Juan José, oponiéndose a su designación como escribano, ante el rey Carlos III, al que le ofreció pagar la tercia parte de cien mil pesos si el cargo le era asignado a su hijo José Ignacio, que para entonces contaba tan sólo con dos años de edad, con la facultad de servirlo por tenientes o bien que se lo adjudicase a cualquiera de sus dos hijas, también menores de edad. La oferta de Negreiros fue rechazada por el rey y el cargo, como hemos visto, le fue otorgado a don Juan José, en los términos establecidos en la renuncia de su padre.

La súbita muerte de don Juan José Martínez de Soria, que no logró sobrevivir los veinte días establecidos por las leyes como posteriores a la renuncia, fueron causa de grandes tribulaciones para Negreiros, pues la Corona, pendiente de cualquier falta en la transmisión de los oficios vendibles y renunciables para apoderarse del cargo y poderlo enajenar en forma más lucrativa, le hizo más tardada y honerosa la obtención del título de escribano de la Gobernación. Los argumentos presentados por Negreiros a las autoridades fueron las vicisitudes que tuvo que pasar para obtener la renuncia de su tío Pedro, que vivía en el apartado Mineral de Bolaños, pero el más efectivo, sin duda,

³⁷ Conde y Díaz Rubín, José Ignacio, Familia Cervantes.

fue su conformidad para pagar a las cajas reales la compensación necesaria a fin de obtener la dispensa de los días requeridos por la ley, por no haber sobrevivido su tío Juan José al término mínimo en ellas establecido.

Por real cédula de 1799, el rey Carlos IV, tomando en cuenta los importantes servicios prestados por la familia Martínez de Soria, otorgó a Negreiros el título de Escribano mayor de la Gobernación y junto con él “el *fiat* y notaría pública de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano”,³⁸ dispensándole además de la obligación de presentar los exámenes prevenidos por las leyes.

Para estos años la escribanía mayor de la Gobenación y Guerra fue valuada en la suma de cuarenta y ocho mil pesos, de los cuales Negreiros, tuvo que pagar, por tratarse de tercera renuncia, la tercera parte de su valor, o sea dieciséis mil pesos, además de mil cuatrocientos dieciséis pesos por concepto de media anata y doscientos treinta y seis pesos más por la dispensa de superviviencia que le fue concedida por el rey.³⁹

Hacia el año de 1821 el imperio español en Indias tocaba a su fin, al igual que la escribanía de la Gobernación; Negreiros se conservó hasta los últimos momentos fiel a la Corona española, lo que le valió que el mariscal Francisco Novella lo condecorara el 13 de septiembre de 1821 con la Cruz de Borgoña.

A pesar de la consumación de la independencia, Negreiros continuó en su cargo de escribano, desde luego ya no de la Gobernación; sin embargo, aún mucho tiempo después encontramos que las referencias a esta escribanía se hacían como “la antigua de gobernación”, por ser la única que sobrevivió a la independencia y no por motivos técnicos, sino porque su propietario Negreiros no se encontraba en una buena posición económica que le hubiera permitido como el conde del Valle abandonar el cargo, pero gracias a ello, la escribanía perduró ochenta años más y llegó en manos de sus sucesores hasta el año de 1901.

V. CONCLUSIÓN

La utilización de escribanos para todo género de asuntos fue una verdadera compulsión de las autoridades españolas que se vio incrementada con la incorporación de las Indias a su Corona, con el deseo, quizá, de obtener mayores seguridades respecto de los funcionarios de

³⁸ *Joaquín Negreiros vs. sucesión de Angel Negreiros, cit.*, nota 28, pp. 43 y ss.

³⁹ *Idem*, p. 47.

ultramar y de los documentos en general que provenían de aquellos distantes territorios. Esta idea y el lucro que obtenía la Corona con las ventas de oficio, le llevaron a crear todo género de escribanías.

En materia de gobierno, como hemos visto, se instituyeron escribanos para despachar los asuntos materia de ese ramo, los cuales fueron paulatinamente desplazados por los secretarios de los funcionarios gubernativos, por inspirar a éstos una mayor confianza. Los reclamos de los escribanos perjudicados por esa preferencia fueron constantes y las autoridades peninsulares reiterativas en protegerlos, pero los funcionarios indianos reacios en obedecer, obtuvieron poco a poco mayores concesiones en favor de sus protegidos. Situación que se refleja claramente en el demérito del valor de las escribanías, que a principios del siglo XVII fueron tasadas en ciento veintiséis mil pesos y a finales del siglo XVIII tan sólo en cuarenta y ocho mil pesos.

Las pluriseculares diferencias entre escribanos y secretarios no llegaron a resolverse por sobrevenir las independencias americanas, pero, como afirma Mariluz Urquijo, "se encaminaban a su fin con el triunfo de los segundos que constituían el germen de la administración central del futuro".⁴⁰

⁴⁰ Mariluz Urquijo, *op. cit.*, nota 13, p. 18.